

# ¿En qué va la Jurisdicción especial para la Paz?

Segundo boletín informativo

Periodo del reporte: 1 de noviembre de 2018 al 3 de mayo de 2019



Conozca más sobre el funcionamiento de la JEP en [www.jepvisible.com](http://www.jepvisible.com)

# CONTENIDO

<b>I. Introducción.....</b>	<b>Pág. 2</b>
<b>II. Gestión judicial.....</b>	<b>Pág. 3</b>
- Macrocasos en la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.	
- Primera audiencia en el marco del incidente de verificación del cumplimiento del régimen condicionalidad	
- Extradición de Seuxis Paucias Hernández	
- Aceptación en la JEP del primer Ex congresista vinculado a la Parapolítica	
- Admisión de paramilitares en la JEP	
- Confirmación de la aceptación del sometimiento del General (r) Mario Montoya a la JEP	
-Otras decisiones	
<b>III. Relación entre la JEP y la Fiscalía.....</b>	<b>Pág. 13</b>
- Competencia para la extinción de dominio y destinación de bienes de las FARC	
- Finalización de la entrega de los informes de la Fiscalía	
<b>IV. La JEP y la reparación a las víctima.....</b>	<b>Pág. 15</b>
- Papel de la JEP en torno a la reparación	
- Captura de un fiscal de la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP	
<b>V. Desarrollo del marco normativo.....</b>	<b>Pág. 17</b>
- Ley Estatutaria de la JEP	
- Ley de procedimiento	
- Proyectos de reforma a la JEP	
<b>VI. Gestión administrativa y rendición de cuentas.....</b>	<b>Pág. 23</b>

# 1.

## Introducción

La Corporación Excelencia en la Justicia (CEJ), a través de su observatorio JEP Visible, presenta a continuación los principales avances en el desarrollo normativo, la gestión judicial y la gestión administrativa que ha tenido la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en el periodo comprendido entre el 1º de noviembre de 2018 y el 3 de mayo de 2019.

La Jurisdicción Especial para la Paz fue creada mediante el Acto Legislativo 01 de 2017, en desarrollo del Acuerdo Final suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, con los objetivos de proteger los derechos de las víctimas, aportar verdad a la sociedad y adoptar decisiones que den seguridad jurídica a quienes participaron en el conflicto armado. Su funcionamiento inició el 15 de enero de 2018 <sup>1</sup>. En este primer año han sido variadas las polémicas que se han presentado en torno a la JEP, entre los que se cuentan los cuestionamientos por la elección de funcionarios de origen político en la Unidad de

Investigación y Acusación<sup>2</sup>, las críticas por la demora en la decisión sobre la garantía de no extradición de Seuxis Paucias Hernández, también conocido como Jesús Santrich, y las objeciones gubernamentales por inconveniencia presentadas al proyecto de Ley Estatutaria, que fueron objeto de intensos debates en el Congreso, los medios de comunicación y las redes sociales. Con todo, estos últimos meses han servido para tener una mayor claridad sobre la competencia de la jurisdicción, para acopiar la información que sirve de base para la investigación de los hechos más graves y representativos ocurridos en el marco del conflicto armado, para avanzar en la construcción de macrocasos y para empezar a delinear los derechos de las víctimas en los procesos.

Los avances aún son tímidos. Esto puede responder a cuatro tipos de factores: a. La cantidad de hechos, víctimas y comparecientes y al volumen de información que debe acopiarse y analizarse para garantizar una rendición de cuentas que satisfaga los derechos de las víctimas y de la sociedad y de seguridad jurídica a los actores del conflicto. b. Un contexto político complejo, en el que se siguen discutiendo varios de los temas que generaron controversia desde la firma del Acuerdo de Paz y su desarrollo normativo. c. La curva de aprendizaje propia de la nueva jurisdicción, que está tomando las primeras decisiones, que servirán como precedente a su gestión futura, en aspectos como los límites de sus competencias, la aplicación del régimen de condicionalidad y los derechos de las víctimas y la publicidad de sus procedimientos. d. Aspectos propios de su gestión que tienen impacto en la eficiencia de los procesos. Tal es el caso de la ausencia de sistemas de información robustos que faciliten el registro y contrastación de la información, la realización de audiencias públicas dedicadas a agotar aspectos de trámite.

<sup>1</sup> Aunque esta fecha se definió como la de la entrada efectiva de funcionamiento de la JEP, la atención al público comenzó el 15 de marzo de 2018. Resolución 001 de 2018.

<sup>2</sup> La Silla Vacía. Bermeo no es el único fiscal de la JEP sin experiencia penal y con relaciones políticas  
<https://lasillavacia.com/bermeo-no-es-el-unico-fiscal-de-la-jep-sin-experiencia-penal-y-con-relaciones>

En la gestión judicial de la JEP se combinan procesos individuales (“caso a caso”), como son las tutelas, las garantías de no extradición y el otorgamiento de amnistías, indultos y libertades solicitadas individualmente por los comparecientes; con “macrocasos”, que integran múltiples hechos, comparecientes y víctimas de los crímenes más graves y representativos cometidos en el marco del conflicto.

# 2.

## Gestión judicial

Aunque la gestión de la JEP no puede ser valorada únicamente a través de cifras, pues su aporte al esclarecimiento de la verdad y a la reparación de las víctimas requiere de análisis cualitativos, sí se extraña la poca cantidad y claridad de las estadísticas sobre su gestión judicial. Así, si bien la JEP elaboró un informe estadístico con corte a diciembre de 2018<sup>3</sup> y otros datos fueron recaudados a partir del derecho de petición enviado por el Observatorio JEP Visible, la forma en la que se contabilizan las actuaciones no permite vislumbrar con claridad el tipo de decisiones adoptadas y el nivel de acumulación de solicitudes por resolver en las Salas y Secciones que llevan los procesos “caso a caso”, es decir, aquellas distintas de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Si bien se reportan más de 4.500 sentencias y resoluciones entre noviembre y marzo de 2019, en las primeras se contabilizan asuntos de mero trámite como la orden de “digitalizar expediente”, el “reconocimiento de personería” o la “devolución de expediente” y otros tan ambiguos como “estarse a lo resuelto”, “remite actuaciones” o “devolución”. Pese a esta dificultad, a continuación, se presenta un extracto de las principales actuaciones reportadas en el periodo.

<sup>3</sup>Jurisdicción Especial para la Paz. Informe Estadístico. <https://www.jep.gov.co/Especiales/rendicion/assets/images/informeestadistico.pdf>

# Estadísticas de las Salas y Secciones de la JEP.

Noviembre de 2018-Marzo de 2019



Tipo de trámite	Sala de <u>Amnistía e Indulto</u>
Audiencias/versiones diligencias	14
Sentencias	N/A
Concede amnistía	32
Niega amnistía	23
Concede libertad	15
Niega solicitud de libertad/ Niega libertad avoca amnistía/Niega libertad no avoca conocimiento	151
Autoriza salida del país	15
Niega salida del país	6
Remite por competencia	22
Régimen de condicionalidad	5

Tipo de trámite	Sala de Definición de Situaciones Jurídicas
Libertades	105
Salidas del país	4
Régimen de condicionalidad	16
Privación de la Libertad en Unidad Militar o Policial	32
Decreta medidas cautelares	1



# Estadísticas de las Salas y Secciones de la JEP.

Noviembre de 2018-Marzo de 2019



Tipo de trámite	Sección de ausencia de reconocimiento de Verdad y Responsabilidad
Sentencias	3
Autos interlocutorios	3

Tipo de trámite	Sección con reconocimiento de Verdad y Responsabilidad
Sentencias	8

Tipo de trámite	Sección de apelación
Sentencias	34
Apelaciones Sala de Definición de Situaciones Jurídicas	10
Apelaciones Sala de Amnistía e Indulto	32

Fuente: Datos extraídos de la respuesta a Derecho de petición enviada por la JEP. Radicado JEP: 20191700140571.

# Macrocasos en la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.



Se han abierto siete macro procesos que pretenden esclarecer los hechos más graves y representativos del conflicto armado, así como a los máximos responsables de su comisión. Algunos de los casos abiertos se estructuraron en torno al lugar de comisión de los hechos y otros con base en el tipo de actores que perpetraron las conductas (FARC-Fuerza Pública). Su nivel de avance varía. Así, mientras en unos ya se ha contrastado la información entregada a la JEP por las entidades del Estado y las organizaciones de víctimas y derechos humanos, se ha recibido la versión voluntaria de comparecientes y se ha realizado la acreditación de las víctimas, en otros hasta ahora se está recopilando la información que será contrastada para la vinculación de los comparecientes.

## <sup>4</sup> La JEP ha identificado algunos obstáculos para el desarrollo de los casos:

- 🚨 La reiterada interposición de recursos contra providencias que ordenan rendición de versiones voluntarias.
- 🚨 Dificultad para acceder a las piezas procesales relacionadas con los macroprocesos.
- 🚨 Las circunstancias de seguridad en algunas de las regiones debido a la existencia de disidencias y otros grupos armados.
- 🚨 Las dificultades para acceder a algunas zonas rurales en las que se encuentran las víctimas.
- 🚨 La ubicación de los comparecientes, que por razones de seguridad se han trasladado a municipios distintos a los que se relacionan con los delitos que cometieron.
- 🚨 La ausencia del envío del informe y las sentencias por hechos relacionados por el conflicto armado por parte del Consejo Superior de la Judicatura, lo que ha derivado que cada despacho judicial remita la información de forma desordenada.
- 🚨 La necesidad de garantizar la participación de la mayor cantidad de víctimas, teniendo en cuenta el límite temporal de la JEP.
- 🚨 La demora en la sanción de la ley estatutaria de la JEP.

**PRINCIPALES DIFICULTADES  
PARA EL TRÁMITE DE LOS  
MACROPROCESOS EN LA  
SALA DE RECONOCIMIENTO  
DE VERDAD Y  
RESPONSABILIDAD.**

## También se presentan los siguientes retos:

- La coordinación y articulación con la jurisdicción indígena, debido a barreras como el idioma, el sistema jurídico y los cambios de autoridad.
- La puesta en marcha de un Sistema de Información para organizar, gestionar y analizar la documentación de los casos.

Al 4 de abril de 2019, la JEP reportaba el siguiente avance en los siete macroporcesos:



## Caso 001.

Retención ilegal de personas por parte de las Farc-EP.

Apertura el 6 de julio de 2018.

- 31 personas vinculadas.
- 89 víctimas acreditadas.
- 9 comparecientes han rendido versión voluntaria. Estos incluyen una dimensión colectiva y una individual, relacionadas con la participación y responsabilidades en la comisión de las conductas.
- Se ha realizado la contrastación de los informes recibidos por entidades del Estado y organizaciones de víctimas.
- Se crearon herramientas para la acción sin daño frente a las víctimas, para las entrevistas a comparecientes.



## Caso 002.

Prioriza la grave situación de DDHH padecida por la población de los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas del Departamento de Nariño.

Apertura 10 de julio de 2018.

Esta situación incluye masacres, desplazamiento forzado, reclutamiento, secuestros, ejecuciones extrajudiciales, tortura, violencia sexual y daños materiales y territoriales.

- 18 comparecientes de las FARC citados.
- Se avanza en el acopio de información para llamar a los comparecientes de la Fuerza Pública.
- Se ha notificado a 15 resguardos indígenas en Tumaco, 13 resguardos indígenas y 12 consejos comunitarios en Barbacoas y 13 resguardos indígenas en Ricaurte, como sujetos colectivos de derechos.
- No se han acreditado víctimas
- 2 comparecientes han acudido a la diligencia de construcción dialógica.
- 1 versión voluntaria.
- Inspección judicial a 156 procesos de la jurisdicción ordinaria



## **Caso 003.**

Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado.

Apertura 17 de julio de 2018.

- 11 informes entregados por organizaciones no gubernamentales y de víctimas.
- 917 comparecientes de la Fuerza Pública
- 875 víctimas, de las cuales 163 están acreditadas.
- 62 comparecientes han rendido versión voluntaria



## **Caso 004.**

Prioriza la situación territorial de la Región del Urabá.

Apertura 11 de septiembre de 2018.

- 92 comparecientes de la Fuerza Pública que cuentan con acta de compromiso.
- 355 militares mencionados en las fuentes revisadas.
- 96 comparecientes excombatientes de las FARC EP
- 29 funcionarios públicos no miembros de la Fuerza Pública y Terceros Civiles que han solicitado ser comparecientes ante la JEP.
- Se han presentado varios informes y se realizó un encuentro con víctimas.
- Todavía no ha iniciado la fase de versiones voluntarias.



## **Caso 005.**

Victimización de los miembros de la Unión Patriótica por parte de agentes del Estado.

Apertura 26 de febrero de 2019.

- Hasta el momento ninguna persona está formalmente vinculada porque se encuentra en etapa de investigación, recopilación de información y contrastación.



## **Caso 006.**

Victimización de los miembros de la Unión Patriótica por parte de agentes del Estado.

Apertura 26 de febrero de 2019.

- 92 comparecientes de la Fuerza Pública que cuentan con acta de compromiso.
- 355 militares mencionados en las fuentes revisadas.
- 96 comparecientes excombatientes de las FARC EP
- 29 funcionarios públicos no miembros de la Fuerza Pública y Terceros Civiles que han solicitado ser comparecientes ante la JEP.
- Se han presentado varios informes y se realizó un encuentro con víctimas.
- Todavía no ha iniciado la fase de versiones voluntarias.



## **Caso 007.**

Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado.

Apertura 6 de marzo de 2019.

- Hasta el momento ninguna persona está formalmente vinculada porque se encuentra en etapa de investigación, recopilación de información y contrastación.

## **Primera audiencia en el marco del incidente de verificación del cumplimiento del régimen condicionalidad.**

Los beneficios de la jurisdicción solo pueden ser otorgados y conservados por quienes dejen las armas, contribuyan a la reincorporación, aporten verdad plena, no repitan sus crímenes, contribuyan a la reparación a las víctimas y entreguen a los menores de edad. Con base en estos parámetros, la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad citó a una audiencia para decidir sobre el incidente de verificación del cumplimiento del régimen de condicionalidad de Hernán Darío Velásquez Saldarriaga, alias El Paisa, derivado de sus reiteradas inasistencias a los llamados hechos por la Sala en el marco del Caso 001.

Demostrada la inasistencia a los llamados de la jurisdicción y ante la ausencia de una justificación válida para este comportamiento, la Sala decidió la pérdida de los siguientes beneficios que habían sido otorgados al compareciente: i) revocatoria del beneficio de libertad condicional y suspensión de órdenes de captura, ii) la posibilidad de acceder a sanciones propias, iii) el beneficio económico de renta básica. Al cierre de este informe se encontraba pendiente la culminación de esta audiencia, que fue suspendida, primero, para que la defensa y la Procuraduría estudiaran la decisión y tuvieran el tiempo suficiente para sustentar los recursos de reposición y apelación correspondientes, después, para que la Sala adoptara su decisión sobre el recurso de reposición interpuesto por la Procuraduría.

## Extradición de Seuxis Paucias Hernández.

Más de un año después de su captura, sigue sin resolverse el trámite de la garantía de no extradición de Seuxis Paucias Hernández, conocido como Jesús Santrich. Durante este tiempo el compareciente ha estado privado de la libertad, por lo tanto, no se ha posesionado como Representante a la Cámara del Congreso de la República, donde ocuparía una de las diez curules con las que cuentan las FARC-EP por cuenta del Acuerdo de Paz.

En el trámite de la garantía de no extradición, la JEP solicitó a Estados Unidos el envío de pruebas que permitieran establecer la competencia personal, material y temporal respecto de los hechos ocurridos. El debate ha girado en torno a la posibilidad de decretar pruebas en el trámite y en el objeto del debate probatorio. Al respecto, la Corte Constitucional ratificó la facultad probatoria de la JEP en este trámite, aclarando que ésta no tiene por objeto la evaluación sobre la responsabilidad de la conducta, pues esto desdibujaría la naturaleza de la extradición, sino la determinación de la fecha de los hechos, la calidad del sujeto y la relación de la conducta con aquellas a las que se refiere el Acuerdo de Paz<sup>5</sup>.

<sup>5</sup> Sentencia C-112 de 2019. MP. José Fernando Reyes Cuartas



## Aceptación en la JEP del primer Ex congresista vinculado a la Parapolítica.

Transcurrido más de un año de haber radicado su sometimiento voluntario, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas aceptó en la JEP al ex Senador David Char Navas, investigado por la Corte Suprema de Justicia por su presunta participación en la parapolítica<sup>6</sup>.

El sometimiento de Char Navas había sido negado inicialmente por la Sala. Esta decisión fue revocada por la Sección de Apelaciones<sup>7</sup>, quien le ordenó a la Sala verificar el cumplimiento del régimen de condicionalidad para “con base en” esto determinar la aceptación del sometimiento. Tras revisar este compromiso, la Sala consideró que este incluía propuestas concretas de aporte a la verdad, reparación y no repetición. Dentro de estos compromisos se cuenta la adquisición de predios, la asistencia técnica y la generación de empleo para un proyecto productivo orientado a la producción de maíz tierno y ají dulce, con la cual se beneficiaría a más de 200 familias, y la construcción de una escuela en la zona de influencia del proyecto. En el componente de verdad se comprometió a aportar información sobre las relaciones entre las Autodefensas Unidas de Colombia y las autoridades y partidos políticos, la incidencia que esto tuvo en la contratación y la forma como se realizaba la compra de votos en la región.

Char Navas es el primer agente del Estado que no es miembro de la Fuerza Pública admitido en la JEP. Actualmente se encuentran bajo estudio de la Sala los sometimientos de otros 37 Agentes del Estado de este tipo, incluidos un ex ministro, 10 congresistas, 5 ex gobernadores, 22 ex alcaldes, 7 ex concejales y 3 ex personeros, investigados por nexos con el paramilitarismo<sup>8</sup>.

<sup>6</sup> Sala de Definición de Situaciones Jurídicas. Resolución 1641 del 30 de abril de 2019.

<sup>7</sup> Auto TP-SA 18 del 21 de agosto de 2018.

<sup>8</sup> <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/Lista-de-investigados-por-parapol%C3%ADtica-cuyo-sometimiento-estudia-la-JEP.aspx>

## Admisión de paramilitares en la JEP.

La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas ha establecido que la JEP no tiene competencia respecto de las conductas cometidas por los paramilitares. Sin embargo, cabe resaltar que la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz, a través del Auto 057 de 2018 del 31 de octubre de 2018, indicó que si bien la JEP no tiene competencia para admitir la comparecencia de integrantes de grupos paramilitares, "puede ser que existan circunstancias que justifiquen excepcionalmente una interpretación más amplia de la competencia de la JEP en los eventos en que el interés de las víctimas, especialmente obtener verdad, así lo exija (...)", lo que deja abierta la posibilidad de que estas personas puedan acceder a la jurisdicción.

## Confirmación de la aceptación del sometimiento del General (r) Mario Montoya a la JEP.

La Sección de Apelaciones confirmó la aceptación del General en retiro Mario Montoya en la JEP. Esta decisión había sido adoptada por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas y apelada por los apoderados de las víctimas alegando la vulneración del derecho a la participación de las víctimas, esto debido a que algunas de ellas fueron indebidamente notificadas y otras fueron tardíamente reconocidas. En su decisión la Sección consideró que la participación de las víctimas debe guardar proporción con los propósitos y relevancia de cada momento procesal y que una participación masiva de estas podría afectar el funcionamiento de una jurisdicción transicional que estará vigente por un tiempo limitado. Así, en las primeras etapas del proceso el despliegue de las víctimas no es protagónico, sino que este se va incrementando con cada etapa del proceso<sup>9</sup>.

<sup>9</sup>Sección de Apelación. Auto TP-SA 131 de 2019

## Otras decisiones

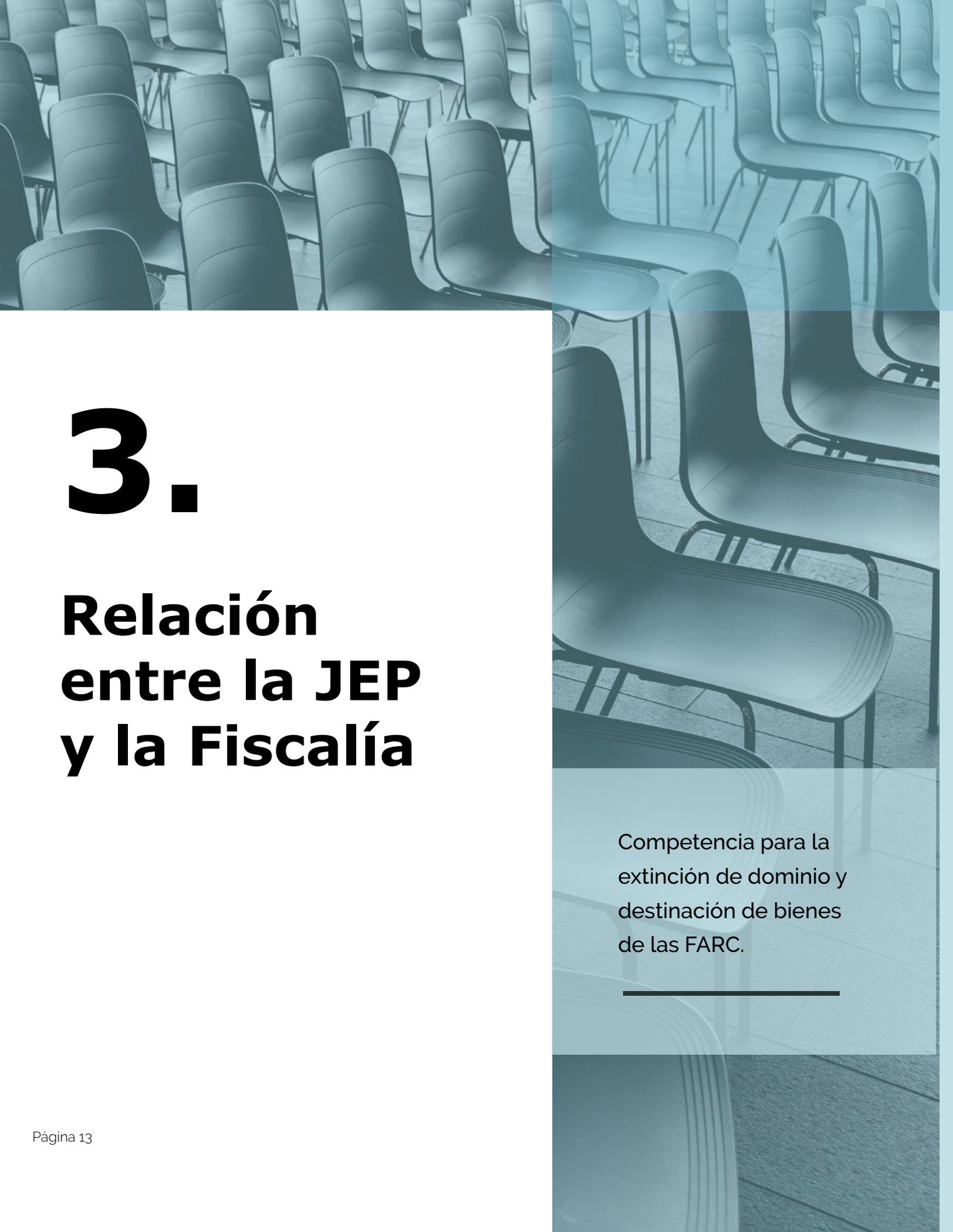
**Auto 6 de febrero de 2019 - Sala de Reconocimiento de verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas – Caso 003 “Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate”.**

Trata sobre el derecho a la participación de las víctimas en el proceso ante la Sala de Reconocimiento, los requisitos para la acreditación de la calidad de víctima ante la Sala, el alcance de la acreditación en el caso 003, los derechos que surgen con la acreditación y la participación concreta de intervinientes especiales. La centralidad de las víctimas debe orientar todas las actuaciones de la JEP, entre otras, en el proceso de construcción dialógica de la verdad y la justicia restaurativa.

Para participar en las actuaciones y tener acreditación de víctima, la persona deberá presentar prueba siquiera sumaria de su condición ante la JEP, tal como el relato de las razones por las que se considera víctima y la época o el lugar de los hechos victimizantes. La Sala o Sección tendrá que dictar una decisión motivada reconociendo o no la acreditación, la cual será susceptible de los recursos ordinarios por parte de la víctima o su representante

**Sentencia del 8 de enero de 2019 - Sección Revisión- SRT-ST-002/2019.** La JEP vuelve a analizar la competencia de la Sección de Revisión respecto de las acciones de tutela en contra de entidades que no forman parte de la JEP. Como lo precisó la misma Sección en el ST-024 de 2018, en aras de adoptar decisiones coherentes, unificadas y que brinden seguridad jurídica, se ha considerado necesario asumir el conocimiento de este tipo de demandas.

**Auto del 27 de febrero de 2019 – Sección de Apelación – TP-SA-119.** Estudia si mediante las declaraciones de antiguos miembros de las FARC-EP se puede acreditar el factor personal de competencia para acceder al beneficio de la libertad condicionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1820 de 2016. Para la Sección las declaraciones suscritas por el interesado o antiguos integrantes de las FARC-EP no hacen parte de las formas de acreditar el ámbito de aplicación personal, pues se considera que no son una forma conducente de probar el factor de competencia personal.



# 3.

## Relación entre la JEP y la Fiscalía

Competencia para la  
extinción de dominio y  
destinación de bienes  
de las FARC.

---

En 2018, inició un conflicto de competencias entre la JEP y la Fiscalía General de la Nación. El conflicto tuvo origen en la solicitud de información de la JEP a la Fiscalía sobre el estado de los bienes de las FARC no inventariados después de la dejación de armas, incluyendo aquellos sobre los cuales se está tramitando la extinción de dominio en la Fiscalía. El Tribunal para la Paz de la JEP alegó que esta información era necesaria en el trámite de imposición de medidas cautelares sobre los bienes con el fin de destinarlos al fondo de reparación para víctimas. Sin embargo, la Fiscalía argumentaba que la JEP no tenía la facultad para imponer medidas cautelares sobre los bienes no inventariados, pues esto solo podía hacerse en el marco del proceso de extinción de dominio que era de su competencia. El 28 de marzo de este año, la Corte Constitucional dirimió el conflicto con decisión unánime <sup>10</sup>. En su pronunciamiento, explicó que la Fiscalía es el ente competente para adoptar medidas cautelares y para adelantar la acción de extinción de dominio de los bienes no inventariados de las FARC, sin embargo, señaló que los bienes obtenidos deben ser destinados al fondo de reparación de víctimas.

## Finalización de la entrega de los informes de la Fiscalía

En marzo de 2019 la Fiscalía General de la Nación terminó la entrega de los informes sobre hechos cometidos en el marco del conflicto armado, que son un insumo vital para el trabajo de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad <sup>11</sup>. En total, fueron entregados 17 informes clasificados así:

### 1. INVENTARIO DE CASOS RELACIONADOS CON EL CONFLICTO ARMADO.

#### Informes relacionados con las FARC-EP

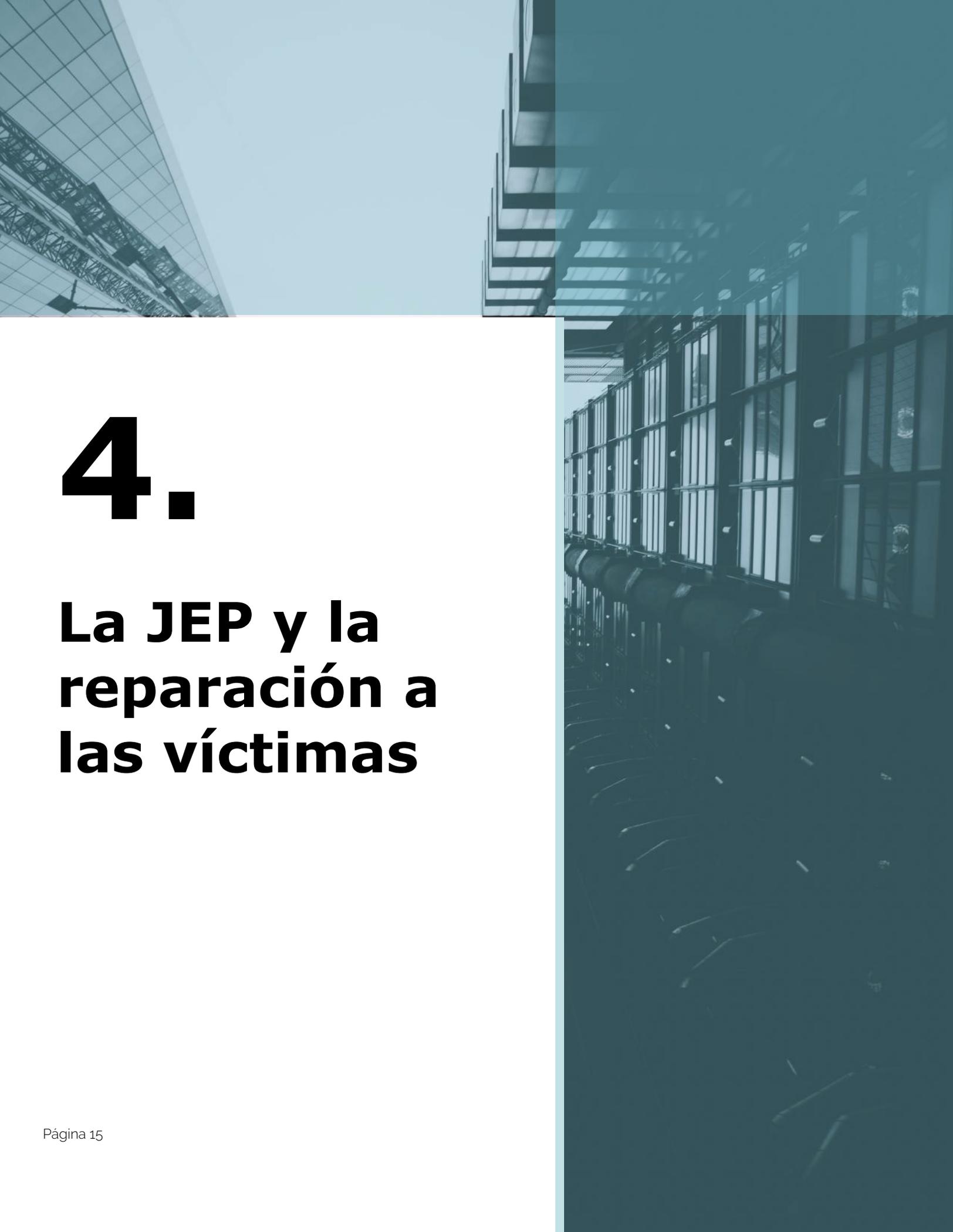
- ‘Retenciones’ ilegales por parte de las FARC-EP
- Vinculación y utilización de niños, niñas y adolescentes por parte de las desmovilizadas FARC-EP.
- Violencia basada en género cometida por las FARC- EP
- Retención y ocultamiento permanente de personas cometidas por las FARC-EP
- Fuentes y mecanismos de financiación de las FARC- EP
- Movilización forzada por parte de las FARC- EP
- Medios y métodos ilícitos de guerra utilizados por las FARC- EP
- Muertes grupales y selectivas cometidas por las FARC- EP

#### Informes relacionados con Agentes del Estado

- Victimización a miembros de la Unión Patriótica (UP) por parte de agentes del Estado.
- Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combates por agentes del Estado.
- Violencia basada en género cometida por agentes del Estado
- Retención y ocultamiento permanente de personas por parte de agentes del Estado
- Victimización a líderes sociales y defensores de derechos humanos por parte de agentes del Estado
- Movilización forzada por parte de agentes del Estado
- Muertes grupales y selectivas cometidas por agentes del Estado
- Vínculos entre las FARC- EP e integrantes de la Fuerza Pública.

<sup>10</sup> Auto 155 de 2019. MP. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

<sup>11</sup> Las investigaciones de los macro procesos que se realizan en la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad se basan en los informes remitidos por la Fiscalía, la Procuraduría, el Consejo Superior de la Judicatura y cualquier jurisdicción que opere en Colombia y por organizaciones de víctimas y derechos humanos relativos a las conductas cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado.



# 4.

## La JEP y la reparación a las víctimas

A través de un derecho de petición enviado a la JEP, JEP Visible buscó información sobre la aplicación de las medidas de reparación. En su respuesta, la jurisdicción aclaró que ella hace parte de un sistema más complejo, el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición (SIVJRNR), del cual forman parte la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición, la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, las medidas de reparación integral para la construcción de la paz y las garantías de no repetición, y que la obligación de reparar a las víctimas no se encuentra a cargo únicamente de ella.

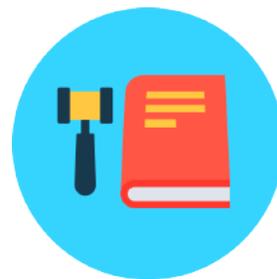
Así, su papel en términos de reparación se circunscribe a estos ámbitos: i) el decreto de medidas de reparación proferidas en las sentencias por el Tribunal, lo que aún no ha ocurrido, pues los procedimientos aún se encuentran en sus primeras fases de desarrollo. ii) la verificación de los compromisos de reparación adquiridos por los comparecientes en el marco de régimen de condicionalidad, los cuales no son decretados por la JEP, sino establecidos por las autoridades competentes de acuerdo con la Ley 1448 de 2011. iii) La verificación, a cargo de la Secretaría Ejecutiva, de los Trabajos, Obras y Actividades con Contenido Reparador (TOAR) que realicen los comparecientes, que posteriormente pueden ser valorados por las secciones de la JEP para ser tenidos en cuenta como parte del cumplimiento de la sanción propia que posteriormente se imponga.

Las respuestas a estas preguntas fueron evasivas y poco satisfactorias en torno al papel que está cumpliendo la JEP en el marco de la reparación. Si bien es cierto que en ella no recae exclusivamente esta labor, también lo es que su papel de garante del régimen de condicionalidad haría esperar que contara con una mayor claridad respecto del número de comparecientes que han presentado programas de reparación, en qué consisten estos programas y con unas bases conceptuales precisas sobre el desarrollo de los TOAR, que aún se encuentran en construcción. Así mismo, el hecho de que a los comparecientes se les exija un escrito que contenga en forma clara un

programa de reparación, sin lineamientos y opciones de reparación en proyectos que se encuentren a cargo de la Unidad de Víctimas, dificulta el cumplimiento de este compromiso y su impacto en la satisfacción de los derechos de las víctimas.

## Captura de un fiscal de la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP.

El 1º de marzo la Fiscalía capturó en flagrancia a Carlos Julián Bermeo, fiscal de la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP, por presuntamente estar recibiendo dineros a cambio de incidir en la extradición de Jesús Santrich<sup>12</sup>. El proceso se encuentra en curso en la justicia ordinaria, en donde se surtió la imputación de cargos en contra del fiscal y los otros cuatro implicados en el caso por los delitos de cohecho, tráfico de influencias y concierto para delinquir; sin que alguno de ellos aceptara los cargos. Entretanto, la JEP declaró insubsistente al funcionario Bermeo, a la vez que aclaró que la Unidad de Investigación y Acusación a la que pertenecía no cumplía ningún papel en el trámite de la garantía de no extradición<sup>13</sup>.



<sup>12</sup> El Espectador. Las preguntas sobre la captura del fiscal de la JEP. Disponible en: <https://www.elspectador.com/noticias/judicial/las-preguntas-sobre-la-captura-del-fiscal-de-la-jep-articulo-842970>

<sup>13</sup> Jurisdicción Especial para la Paz. Comunicado de la Sala Plena de la JEP. 5 de marzo de 2019. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/Comunicado-de-la-Sala-Plena-de-la-JEP.aspx>

# 5.

## Desarrollo del marco normativo



La consolidación del marco normativo ha sido un punto crítico en la implementación de la jurisdicción, debido a los vacíos y a la incertidumbre jurídica que han marcado su funcionamiento. Estos han sido consecuencia de los tiempos que tomó la aprobación de sus leyes más importantes en el Congreso (la Ley Estatutaria y la Ley de Procedimiento), así como del control de constitucionalidad de las normas aprobadas, a través del cual se ha declarado la inexecutable y condicionamiento de varias disposiciones. A más de un año de haber comenzado las labores de la JEP, aún no se encuentra en vigencia su ley Estatutaria y se han anunciado nuevos ajustes a algunas de las normas que fueron previamente aprobadas.

A continuación, se presenta una síntesis de los últimos avances en el desarrollo del marco jurídico:

## Ley Estatutaria de la JEP

- Publicación de la sentencia que revisó el Proyecto de Ley Estatutaria de la JEP. El 19 de diciembre de 2018 se publicó el texto completo de la sentencia C-080 de 2018, correspondiente al control automático de la Ley Estatutaria de la JEP. El Comunicado de prensa de la sentencia se había publicado cuatro meses atrás, el 15 de agosto de 2018.

- Objeciones gubernamentales a la JEP. El 11 de marzo de 2019, el Gobierno Nacional presentó ante el Congreso de la República objeciones por razones de inconveniencia respecto de seis artículos del Proyecto de Ley Estatutaria de la JEP.

- La Cámara de Representantes y el Senado de la República presentaron informes negativos a las objeciones, siendo el principal argumento el que en la mayoría de los artículos se trataba de temas que ya habían sido resueltos por la Corte Constitucional.

- Las objeciones fueron rechazadas en la Cámara de Representantes el 8 de abril con una votación de 110 a favor del rechazo y 44 en contra.

- Después de reiteradas sesiones, votaciones e intentos de acuerdos, en el Senado de la República no se llegó a una decisión clara respecto al resultado del trámite de las objeciones. Aunque estas se votaron y tuvieron un resultado de 47 a favor de rechazarlas y 34 de aceptarlas, hubo posiciones encontradas respecto a cómo se realizaba el cálculo de las mayoría en este caso y cuál era el efecto en el caso en que esta no se hubiera alcanzado <sup>14</sup>.

Por lo anterior, se envió el proyecto a la Corte Constitucional, teniendo en cuenta que ésta había determinado que, tratándose de una Ley aprobado en el marco del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz (Fast Track), su control debía ser previo, automático y único, por lo que cualquier decisión adoptada en el marco del trámite de las objeciones o vencido el término para que este se realizara, el proyecto debería retornar a esta corporación judicial para su estudio final <sup>15</sup>.



Cortesía: Jurisdicción Especial para la Paz



Cortesía: Colprensa



Cortesía: Corte Constitucional

## **Artículo 7. REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS.**

---

### **Argumento de las objeciones**

Omite establecer que las FARC-EP son los titulares de la obligación principal, colectiva e individual, de reparar integralmente a las víctimas con sus propios bienes. La obligación del Estado de reparar es subsidiaria.

### **Argumento informes de Senado y Cámara**

Las objeciones no se refieren a asuntos de inconveniencia porque tratan del alcance del deber constitucional de reparar a las víctimas, como está precisado en el Acto Legislativo 01 de 2017, que extinguió la obligación de indemnizar judicialmente los daños causados por los combatientes; y es un asunto sobre el que la Corte ya se pronunció en el sentido señalado, al estarse a lo fijado en el Acto Legislativo 01 de 2017 y reiterar que los miembros de las FARC tienen el deber de reparar y de entregar los bienes para contribuir a la reparación bien sea por vía judicial o administrativa.

## **Artículo 19. RENUNCIA DE LA ACCIÓN PENAL**

---

### **Argumento de las objeciones**

Objeta la posibilidad de renunciar a la acción penal respecto de quienes no califican como máximos responsables de crímenes de lesa humanidad, genocidio o crímenes de guerra, sin especificar que dicha renuncia es procedente solo cuando se i) investigó bajo estándares de debida diligencia y ii) es necesaria la selección para concentrarse en los máximos responsables.

La norma objetada y la condicionalidad establecida por la Corte Constitucional darían a entender que “podría dejarse de lado la obligación del Estado de investigar y garantizar el derecho a la justicia de las víctimas”. Se considera esencial que la renuncia respecto de quienes no son máximos responsables se encuentre motivada y basada en elementos fácticos.

### **Argumento informes de Senado y Cámara**

No es una objeción al proyecto de ley estatutaria, sino a una línea jurisprudencial de la Corte Constitucional que autoriza la selección en la persecución penal; y no obedece a objeciones de orden político, social o económico, sino a una discrepancia jurídica respecto al alcance de la facultad de selección de casos de la JEP.

**Artículo 63.  
VERIFICACIÓN DE LOS  
LISTADOS DE  
GUERRILLEROS**

**Argumento de las objeciones**

No determina el alcance de la competencia atribuida al Alto Comisionado de Paz para verificar la lista de quienes son reconocidos como miembros de los Grupos Armados que se sometan a un proceso de paz. La tarea de verificar las personas que participen de un proceso de paz debe ser competencia del Alto Comisionado de Paz como representante del Presidente de la República.

**Argumento informes de  
Senado y Cámara**

Ya fue un tema decidido en el análisis de constitucionalidad llevado a cabo por la Corte constitucional en el sentido de salvaguardar la competencia de la JEP fijada en el artículo 5 del Acto Legislativo 1 de 2017; y lo argumentado por el señor Presidente busca revivir disposiciones declaradas inexequibles por la Corte Constitucional.

**Artículo 79.  
SUSPENSIÓN DE LAS  
ACTUACIONES DE LA  
JUSTICIA ORDINARIA  
FRENTE A PERSONAS  
CUYAS ACTUACIONES  
SEAN COMPETENCIA DE  
LA JEP**

**Argumento de las objeciones**

No precisa las diligencias judiciales que la Fiscalía debe abstenerse de realizar. Es conveniente definir con mayor precisión cuándo y bajo qué circunstancias las investigaciones contra personas sometidas a la JEP se suspenden en la Justicia ordinaria.

**Argumento informes de  
Senado y Cámara**

Se refiere a una disposición contenida en el PLE, ataca una interpretación hecha por la Corte Constitucional sobre el texto del PLE y desconoce que existe una línea jurisprudencial sobre la materia. Por tanto, no se refiere a reparos sobre su inconveniencia, sino a críticas sobre el alcance que la Corte Constitucional le ha dado al apartado objetado

**Artículo 150.  
EXTRADICIÓN DE  
PERSONAS POR  
CONDUCTAS  
POSTERIORES AL  
ACUERDO FINAL.**

**Argumento de las objeciones**

No precisa que la Sección de Revisión del Tribunal de Paz no puede practicar pruebas. No hacer esta precisión afectaría gravemente la cooperación judicial de Colombia con otros países.

**Argumento informes de Senado y Cámara**

Considera que el problema fue resuelto, con efectos de cosa juzgada, en la sentencia C-112 de 2019, que frente al tema la Corte Constitucional ya se ha pronunciado en dos oportunidades precisando el alcance de la competencia de solicitar pruebas

**Artículo 153.  
CONTRIBUCIÓN DE LA  
VERDAD COMO  
CONDICIÓN PARA LA NO  
EXTRADICIÓN.**

**Argumento de las objeciones**

Se condiciona la extradición de otras personas al ofrecimiento de la verdad sin establecer ningún tipo de término ni oportunidad para hacerlo. Se produce un incentivo perverso para el ingreso a la JEP de terceros bajo el ropaje de supuestos ofrecimientos de verdad. Esa ambigüedad puede ser utilizada para eludir responsabilidades ante la Justicia de otros Estados.

**Argumento informes de Senado y Cámara**

Corresponden a interpretaciones de inconstitucionalidad que no se desprenden del contenido literal del Artículo.

Son argumentos que desconocen que existe cosa juzgada porque ya hay dos decisiones de la Corte Constitucional al respecto.

No se puede intentar modificar la interpretación sistemática y armónica dada por la Corte Constitucional.

## Ley de procedimiento

La Corte Constitucional, en Sentencia C-112 de 2019<sup>16</sup>, declaró:

- i) la inexecutable del apartado del párrafo 2 del artículo 11 que señalaba que la JEP<sup>17</sup> no podía tratar de establecer la estructura, los planes criminales y el móvil sobre los que pudieron haber actuado miembros de la Fuerza Pública.
- ii) la inexecutable de la prohibición contenida en el artículo 54, que señalaba que la Sección de Revisión no podía pedir pruebas.
- iii) la inexecutable del artículo 75 que suspendía los procesos contra miembros de la Fuerza Pública en la JEP, hasta tanto no se aprobara un nuevo procedimiento especial y diferenciado para su juzgamiento.



<sup>16</sup> Comunicado No. 08 del 13 y 14 de marzo de 2019.

<sup>17</sup> Un propósito similar se había intentado en el Proyecto de Ley Estatutaria de la JEP, en el que se establecía que para estos casos aplicarían las sanciones ordinarias del Código Penal, no las de la JEP. Sin embargo, esta norma fue declarada inconstitucional por la Corte Constitucional en la sentencia C-080 de 2018.

<sup>18</sup> Sobre estos puntos la Corte Constitucional ha señalado que: i) conforme al Acto Legislativo 01 de 2017, la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes deben ser competencia de la JEP en función de los objetivos del SIVJRN, ii) el régimen de condicionalidad está regido por los principios de gradualidad y proporcionalidad, cuyo cumplimiento tiene ser evaluado de manera exclusiva por la JEP y iii) la JEP mantendrá la competencia de los delitos de ejecución permanente que hayan iniciado antes del 1 de diciembre de 2016, incluso si con posterioridad a esa fecha no hayan cesado sus efectos. Sentencias C-647 de 2017 y C-080 de 2018.

## Proyectos de reforma a la JEP

Junto con la radicación de las objeciones, el Presidente de la República anunció la presentación de un paquete de reformas normativas dirigidas a:

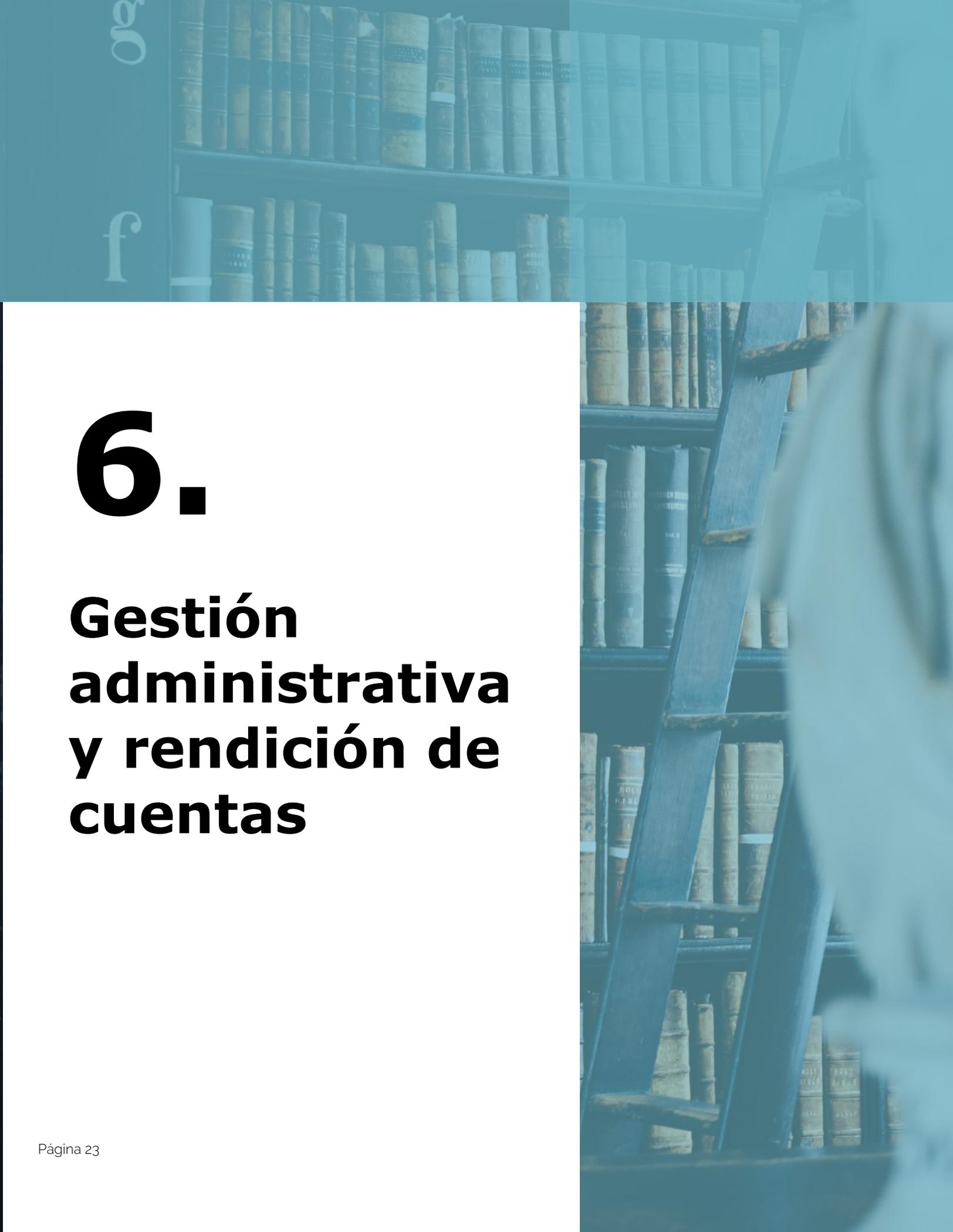
- i) la exclusión de los delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes de la JEP.
- ii) establecer que quien reincida en actividades criminales perderá todos los beneficios.
- iii) determinar que todas las conductas delictivas iniciadas antes del 1º de diciembre de 2016 y que continúen ejecutándose luego de esa fecha serán conocidas por la justicia ordinaria<sup>18</sup>.

En desarrollo del anuncio hecho por el Presidente de la República, el 4 de abril, el Ministerio de Justicia radicó en el Congreso de la República el Proyecto de acto legislativo que busca excluir los delitos sexuales contra menores de edad de la JEP. El Proyecto busca añadir el siguiente párrafo al artículo 44 de la Constitución Política:

*“Los delitos sexuales contra los niños, niñas y adolescentes estarán sometidos únicamente a las sanciones establecidas en el régimen penal ordinario y serán investigados y juzgados conforme las normas definidas en el Código de Procedimiento Penal.”*

Este proyecto de acto legislativo ya surtió el primer debate y no sería aplicable a los ex integrantes de las Farc.



The background of the page is a photograph of a library. It shows several rows of bookshelves filled with books. A wooden ladder is leaning against the shelves. The image has a blue tint. On the left side, there are some faint, stylized letters 'g' and 'f' in a light blue color.

# 6.

## **Gestión administrativa y rendición de cuentas**

## **Solicitud de una audiencia temática ante la CIDH.**

La JEP solicitó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos una audiencia pública temática con el fin de dar a conocer “los avances y desafíos del primer año de funcionamiento del Sistema Integral de Verdad, Justicia Reparación y no Repetición”<sup>19</sup>. La Cancillería Colombiana se opuso a la realización de esta audiencia<sup>20</sup>, por considerar que esta no podía ser solicitada directamente por la JEP, toda vez que el Presidente de la República es el encargado de dirigir las relaciones internacionales. Sin embargo, la CIDH mantuvo su decisión de realizarla, pero con carácter reservado, el próximo 9 de mayo de 2019<sup>21</sup>.

## **Publicidad de las sentencias y autos de la JEP.**

Aunque se ha avanzado en la divulgación de las decisiones de las salas y secciones en la página web de la JEP, la presentación y opciones de búsqueda dificultan navegar por los contenidos, que incluyen tanto decisiones de fondo como de mero trámite. Se recomienda mejorar la categorización y herramientas de consulta de la relatoría, lo que facilitará el conocimiento de las posiciones sentadas por la jurisdicción a las víctimas, los litigantes y la sociedad civil.

## **Plan de acción para superar la congestión en la secretaría judicial de la Sala de Amnistía.**

El Consejo de Estado declaró el estado de cosas inconstitucional por cuenta de las demoras presentadas en los trámites a cargo de la Sala de Amnistía e Indulto. Estas se debían principalmente al represamiento de los casos en la secretaría judicial, en la que se encontraban 6.461 asuntos pendientes de reparto, por lo cual exhortó a la Secretaría Ejecutiva para que gestionara los recursos necesarios para hacer frente a esta situación. Ante este llamado, la JEP elaboró un plan de acción de descongestión que incluye el fortalecimiento de la planta de personal de la Sala de Amnistía a través de la movilidad de funcionarios, la contratación de personal para apoyar la gestión documental, la clasificación y priorización para la distribución de radicados, la capacitación y la contratación de un sistema de gestión documental<sup>22</sup>. Creación de grupos territoriales. Teniendo en cuenta la cantidad de actuaciones que se ha tenido que realizar en lugares distintos de Bogotá, las cuales han implicado costos importantes para el desplazamiento de los funcionarios, la JEP estableció la creación de grupos territoriales de trabajo conformados por funcionarios de la Unidad de Investigación y Acusación en Medellín, Turbo, Corozal, Villavicencio, Bucaramanga, Cúcuta, Neiva, Florencia, Pasto y Quibdó.

## **Creación de nuevas comisiones:**

**i) Comisión de Participación:** se crea con el fin promover la participación de las víctimas, las garantías de los comparecientes y la centralidad de la justicia restaurativa<sup>23</sup>. Está integrada por siete magistrados, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Investigación y Acusación, el Grupo de Análisis de Información y la Presidencia de la JEP y sesiona de forma ordinaria cada dos semanas.

**ii) Comisión Temporal de Secretaría Judicial:** Tiene como objetivo identificar la situación de carga laboral, metodologías de trabajo, herramientas tecnológicas, ambiente laboral de la secretaría judicial y proponer fórmulas para mejorar su gestión<sup>24</sup>.

<sup>19</sup> Jurisdicción Especial para la Paz. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/La-JEP-solicitó-audiencia-temática-en-la-Comisión-Interamericana-de-Derechos-Humanos.aspx>

<sup>20</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores. <https://www.cancilleria.gov.co/newsroom/publiques/comunicado-prensa-ministerio-relaciones-exteriores-35>

<sup>21</sup> El Tiempo. CIDH hará audiencia solicitada por JEP pese a negativa del Gobierno.

<https://www.eltiempo.com/justicia/jep-colombia/cidh-realizara-audiencia-solicitada-por-la-jep-pese-a-negativa-del-gobierno-357642>

<sup>22</sup> <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/JEP-adopta-plan-de-acción-para-descongestionar-la-Sala-de-Amnist%C3%ADa-o-Indulto.aspx>

<sup>23</sup> Órgano de Gobierno de la JEP. Acuerdo AOG 09 del 29 de enero de 2019.

[https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/Normativa\\_v2/05/02/Acuerdo%20AOG%20N%009%20de%202019.pdf](https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/Normativa_v2/05/02/Acuerdo%20AOG%20N%009%20de%202019.pdf)

<sup>24</sup> Órgano de Gobierno de la JEP. Acuerdo AOG 021 del 12 de marzo de 2019.

[https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/Normativa\\_v2/05/02/Acuerdo%20AOG%20N%021%20de%202019.pdf](https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/Normativa_v2/05/02/Acuerdo%20AOG%20N%021%20de%202019.pdf)



Corporacion  
Excelencia en la Justicia